

ACUERDO No. 019
(17 de septiembre de 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA APRUEBA Y ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO CONTRACTUAL
PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE**

La Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2º, 6º, 121 y 209 constitucionales; artículo 195 de la Ley 100 de 1993; Decreto No. 1876 de 1994; lo dispuesto en las Ordenanzas 067 de 1994 y 023 de 2004 artículo 14 numeral 18, y 067 de 2004, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013 demás normas concordantes, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y las Ordenanzas No. 067 de 1994 y 023 de 2004.

Que, por la Ordenanza No. 067 de 1994 la Asamblea Departamental de Nariño creó al Hospital Departamental de Nariño como EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y mediante Ordenanza 023 de 2004 adquirió el carácter de Universitario.

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado, en materia de contratación, se rigen por normas del derecho privado.

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013, mediante la cual fijó los lineamientos que regirán la contratación de las ESE.

Que el Estatuto de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño, ha sufrido desde la fecha de expedición ha sufrido las siguientes modificaciones:

1. Acuerdo No. 026 del 13 de diciembre de 2019.
2. Acuerdo No. 028 del 30 de diciembre de 2019.
3. Acuerdo No. 009 del 22 de julio de 2020.
4. Acuerdo No. 004 del 29 de marzo de 2023.
5. Acuerdo No. 002 del 22 de febrero de 2024
6. Acuerdo No. 008 del 29 de abril de 2024

Que, el Ministerio de salud y protección social mediante Resolución No. 00001440 del 14 de agosto, modifica la Resolución 5185 de 2013, en consideración a que las Empresas Sociales



@hudnario1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



del Estado cuentan con un régimen privado para adelantar su contratación, no puede desconocerse que dentro de los fines de la contratación que involucra recursos públicos, y en este sentido, la gestión contractual por parte de las Empresas Sociales del Estado debe corresponder a los principios de eficiencia, selección objetiva y transparencia en la selección de contratistas bajo condiciones de igualdad para todos los interesados en participar del proceso, neutralidad y reglas claras para la presentación de ofertas, garantía del derecho de contradicción, publicidad de las actuaciones del proceso, informes y actos administrativos motivados, escogencia objetiva del contratista que ofrezca la oferta más favorable para la entidad y que sea consecuente con los fines de la misma, y de esta manera evitar la configuración de cualquier actividad que pueda generar un daño antijurídico para la administración.

Revisado el estatuto y sus modificatorios se tiene que debe adecuarse a las nuevas necesidades de la entidad y los nuevos procesos de contratación que permitan hacer más ágil el procedimiento, a través de compra electrónicas.

Por tanto, es necesario que el Estatuto de Contratación del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE., se compile y se ajuste a los nuevos parámetros de contratación en especial compra electrónica.

Que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, el numeral 18 del artículo 14 de la Ordenanza No. 023 de 2004 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde a la Junta Directiva expedir, adicionar o reformar el Estatuto de Contratación Interno del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE.

Que, por lo anterior, la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE.,

ACUERDA

Compilar, adoptar y aprobar el nuevo Estatuto Interno de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Departamental de Nariño, el cual contendrá las siguientes estipulaciones:

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- DEL OBJETO. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas, principios y lineamientos que regirán los procesos de contractuales del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE.

Artículo 2.- DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES.- En los procesos pre contractuales y post contractuales cualquiera que fuere su cuantía que desarrolle Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, prevalecerán los principios rectores de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad eficiencia, responsabilidad, transparencia debido proceso, responsabilidad, buena fe, transparencia, coordinación y planeación, que se encuentran previstos en la Constitución Política, así como los propios del



Sistema General de seguridad Social en Salud y los consignados en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3.- CAMPO DE APLICACIÓN. - El presente acuerdo regula las relaciones contractuales del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, con personas naturales, jurídicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional, consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, asociaciones público privadas, que participen en los procesos de selección, o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con esta Entidad.

Artículo 4.- DEL RÉGIMEN LEGAL.- Los contratos que se suscriban en desarrollo de este estatuto, se rigen primordialmente por las normas del derecho privado (civil – comercial), y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas legales correspondientes y los lineamientos establecidos en la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

PARAGRAFO: Los contratos que se celebren con organismos internacionales de carácter gubernamental o no gubernamental, se sujetarán en lo pertinente a las normas que a estos le resulten aplicables.

Artículo 5.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. Los servidores públicos del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E perseguirán con la celebración de los contratos y ejecución de los mismos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos objetivos.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con el Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, colaboran con esta entidad en el logro de los fines mencionados y cumplen una función social, que como tal, les implica la observación de los deberes y derechos establecidos en este Estatuto.

Artículo 6.- DE LA COMPETENCIA PARA CONTRATAR. - La facultad para celebrar contratos en el Hospital Universitario Departamental de Nariño, está radicada en el Gerente, conforme los procedimientos descritos en el manual de contratación, quien podrá delegar y/o desconcentrar la actividad contractual, sin que, por ese hecho, quede exento de la responsabilidad de control y vigilancia de la misma.

La delegación a la que se refiere el presente artículo, solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo de la Institución y para la celebración de contratos cuya cuantía no supere los 100 SMMLV.

Artículo 7.- DE LA AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño, ESE, se encuentra facultado para adelantar, sin autorización previa, los procesos contractuales cuya cuantía no



@hudnariño1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



superen los TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3000 SMLV).

Si la cuantía del contrato que se pretenda suscribir supera la suma prevista en este artículo, el Gerente deberá solicitar, para adelantar el proceso de contratación correspondiente, la autorización expresa de la Junta Directiva.

El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, sin importar la cuantía, no requerirá de autorización expresa de la Junta Directiva, para suscribir en condición de contratista, contratos de prestación de servicios de salud con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Exceptuados, para la suscripción de proyectos de regalías y para aquellos proyecto de investigación en los cuales hace parte el hospital y en el que actúen como administradores de planes de beneficios.

Artículo 8.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO: El Hospital Universitario Departamental de Nariño, para asegurar la adecuada prestación de sus servicios, cuando desarrolle la actividad contractual podrá:

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo regularmente y durante la ejecución del contrato.

5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.



@hudnario1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes en todos los procesos de contratación. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9. Actuará de tal modo que, por causas a él imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

10. Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

Artículo 9.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Así mismo, los contratistas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que el Hospital les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de



@hudnariño1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a ellos. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento del Hospital, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaborarán con el Hospital en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato él les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse.

3. El Hospital no podrá condicionarles su participación en los procesos de selección que aquel adelante, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizará la calidad de las obras, bienes y servicios contratados.

Artículo 10.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. - Para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación, el Hospital Universitario Departamental de Nariño al celebrar un contrato:

1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

2. En aplicación a lo preceptuado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Así las cosas, se pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra, Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las



@hudnariño1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2° de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo y aplicación de este artículo, se entenderá la interpretación de los conceptos que se realicen de los artículos 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así como los análisis jurisprudenciales que sobre estos se realicen.

Artículo 11.- DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. - El Hospital Universitario Departamental de Nariño, en sus procesos contractuales, deberá escoger a los contratistas que mejores ofrecimientos le hagan, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor
2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, para ello deberá verificar el estudio de mercado.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o sus equivalentes o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.



@hudnariño1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por el Hospital y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección; y serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por el hospital hasta el plazo concedido.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares o por subcontratación.

Artículo 12.- DE LA PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL. - El Hospital Universitario Departamental de Nariño en sus procesos contractuales le dará prioridad a lo sustancial sobre lo formal; en ese sentido, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje (cuando hay lugar a ello), podrán ser solicitados por el Hospital al respectivo oferente o cotizante, por una sola vez luego del cierre y otorgando un plazo para que aquel los allegue.

En ningún caso el Hospital podrá señalar taxativamente en sus solicitudes de oferta o pliegos de condiciones, según el caso, los requisitos o documentos subsanables o no subsanables, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de los factores de ponderación.

Artículo 13.- DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). - El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. exigirá que los participantes presenten el RUP



@hudnariño1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



en todos los procesos de contratación, para lo cual se someterá a lo regulado por el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y Capítulo V del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.

La entidad se abstendrá de exigir este registro en los casos contemplados en literal A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29 del artículo 21.5, del estatuto vigente y en aquellos cuya cuantía sea igual o inferior a 100 SMMLV.

Artículo 14.- DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. - El Hospital Universitario Departamental de Nariño, garantizará el debido proceso en todas sus actuaciones.

El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

Cuando se evidencien situaciones de incumplimiento por parte del contratista, el Hospital Universitario Departamental de Nariño iniciará un proceso administrativo sancionatorio contractual, de acuerdo a los lineamientos dados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a efectos de adoptar las medidas administrativas del caso, y/o en orden a hacer efectivas las garantías; el procedimiento que se adelante al interior de la Entidad se fijará mediante acto administrativo.

Artículo 15.- DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - La actividad contractual del Hospital Universitario Departamental de Nariño, estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y en la ley, y particularmente en el establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se encuentren contenidas en las diferentes normas de contratación estatal.

Artículo 16.- DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y EVALUADOR. Estará conformado de la siguiente manera: El Subgerente de Prestación de Servicios; El Subgerente Administrativo Financiero quien lo presidirá o su delegado y; el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Asesor de Planeación, y el Tesorero General del Hospital.

Podrán participar con voz, pero sin voto, como invitados, los servidores públicos del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado y en especial el responsable del proceso contractual que de conformidad con la necesidad, especialidad y justificación del objeto a contratar se requieran; el profesional universitario de la oficina jurídica quien asumirá las funciones de secretaria técnica y será invitado permanente.

El gerente o su delegado, podrá asistir como invitado permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de empate en la votación de las decisiones del comité, el Gerente o su delegado será quien decida.



@hudnarino1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



PARÁGRAFO SEGUNDO: Son funciones del Comité:

1. Asesorar al Gerente, o al delegado para contratar, en todas las etapas del proceso contractual del Hospital Universitario Departamental de Nariño Empresa Social del Estado, cuando el Gerente o el delegado para contratar así lo requieran.
3. Asesorar al Gerente o al delegado para contratar, en la interpretación del presente estatuto de contratación, de los términos de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.
4. Realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, de conformidad con los informes presentados por el área técnica, financiera y oficina asesora jurídica.
6. Dar respuesta a las observaciones que se presenten frente a los documentos del proceso, la respuesta será emitida por el área competente; así como de la verificación de requisitos habilitantes y las evaluaciones de los factores ponderables, de conformidad con el insumo que prepare la dependencia que generó la necesidad, para ello el comité podrá sesionar a través de medios electrónicos o virtuales o presenciales, de lo cual se dejará constancia en el acta.
7. Emitir la correspondiente recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto. Lo cual se hará constar mediante acta o informe de evaluación definitiva.
8. En caso de presentarse oferta con precio artificialmente bajo, el comité requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, para lo cual se requerirá del análisis que realice el área correspondiente; con base en ello, el comité recomendará rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.
10. Aprobar los estudios previos y los pliegos de condiciones para la adquisición de bienes y servicios cuando el gerente lo requiera.
11. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal, en los procesos de contratación por convocatoria pública.
12. Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios, en los procesos de contratación por convocatoria pública.



@hudnariño1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



Quorum: El comité podrá deliberar con un mínimo de 3 de sus miembros y podrá decidir por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Si uno de los miembros del comité con derecho a votar no está de acuerdo con el sentido de la decisión mayoritaria o con su motivación, expresará en la misma sesión las razones de su desacuerdo y podrá consignarlas en documentos que se anexarán a aquellas bajo el título de salvamento de voto o aclaración de voto, según sea el caso, el cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 2 días siguientes a la fecha de la sesión, sin que su retardo impida proseguir el trámite.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION CONTRACTUAL

Artículo 17.- DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA). El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, a través del Gerente deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año o vigencia fiscal. En el Plan Anual de Adquisiciones, el Hospital señalará la necesidad y en el caso de conocer el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad, deberá identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicará el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales el Hospital pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la entidad estatal iniciará el proceso de contratación.

PARAGRAFO PRIMERO: El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas o crear nuevas líneas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. deberá publicar su Plan Anual de Adquisiciones, sus ajustes, modificaciones y actualizaciones en su página Web institucional y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

El Subgerente Administrativo y Financiero, o quien este delegue será el funcionario encargado de consolidar, de acuerdo a la información suministrada por las áreas del hospital, actualizar, modificar y publicar el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) así como desarrollar todas las gestiones pertinentes al mismo, de conformidad al procedimiento interno que se establezca para tal fin.

Artículo 18.- DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. - Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, sin importar la cuantía o naturaleza del contrato a celebrar, harán parte de la



@hudnario1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



etapa de planeación contractual, y deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
6. Las garantías exigidas en el proceso de contratación
7. Verificación en el plan anual de adquisiciones
8. Datos del certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Requisitos y forma de pago.
10. Plazo de ejecución
11. Los criterios para la oferta más favorable, en el caso en los que se requiera.
12. Y demás requisitos esenciales y accidentales del contrato

PARAGRO PRIMERO: el valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total



@hudnariño1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

Artículo 19.- DE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y DISTRIBUCION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.- Los estudios y documentos previos, la solicitud de oferta y los pliegos de condiciones, deberán contener los riesgos previsibles inherentes al contrato, entendidos como aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del acuerdo de voluntades, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que por su propia característica de ser previsibles se regulan conforme a las condiciones inicialmente pactadas en los mismos contratos.

El Hospital deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad de impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia del riesgo, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

La presentación de la oferta, por parte del proponente, implica la aceptación de la distribución de los riesgos previsibles efectuados por el Hospital.

Para el desarrollo de esta obligación, el Hospital se orientará por los documentos, manuales y guías que para el efecto vienen diseñando organismos como el CONPES y la Agencia Nacional de Contratación Pública.

Artículo 20.- DEL DEBER DE ANALISIS. - El Hospital Universitario Departamental de Nariño deberá adelantar durante la etapa de planeación, el análisis legal, comercial, y financiero necesario para conocer el sector económico que ofrezca el bien, servicio u obra a contratar. Este análisis, que tendrá que hacer parte de los estudios y documentos previos, servirá de soporte en todos los procesos contractuales.

CAPITULO III. DE LA FASE DE SELECCIÓN MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

Artículo 21.- MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS:

Atendiendo las necesidades del servicio y con el fin del cumplimiento oportuno y con calidad del objeto misional del Hospital, se han dispuesto de las siguientes modalidades de selección:

1. Convocatoria Pública
2. Convocatoria Privada
3. Compras Electrónicas
4. Concurso de Méritos.



@hudnario 1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



5. Contratación Directa.

6. Para el desarrollo de Asociaciones Pública – Privada (APP)

Artículo. 21.1. CONVOCATORIA PÚBLICA:

Esta modalidad, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, se desarrollará a través de las siguientes causales: Solicitud Simple de Ofertas e Invitación Pública a proponer.

1. SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS (SSO). - Esta causal se aplicará para la celebración de contratos cuya cuantía supere los trescientos un (301) SMMLV y hasta los tres mil (3000) SMMLV; para ello, la Entidad adelantará un Proceso Público, mediante la publicación de los documentos de los procesos (solicitud simple de ofertas) en la página Web institucional y SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces. En el evento en que solo se presente una oferta, el Hospital dejará constancia de ello y continuará el proceso con el proveedor que presentó su oferta.

El procedimiento, términos y plazos deberán ser regulados en el Manual de Procedimiento Interno de Contratación, en todo caso, con respeto a las reglas y principios consagrados en este Estatuto. La administración deberá reglamentar dicho procedimiento dentro de los siguientes dos meses a partir de la publicación de este acuerdo.

2. INVITACIÓN PÚBLICA A PROPONER (IPAP): Cuando la cuantía de los contratos a celebrar supere la suma de tres mil (3000) SMMLV, se requerirá de un proceso de selección, que sea amplio en publicidad, términos y garantías. Para ello, la Entidad adelantará un Proceso Público, mediante la publicación de los documentos de los procesos (invitación publica a proponer) en la página Web institucional y SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces. En el evento en que solo se presente una propuesta, el Hospital dejará constancia de ello y continuará el proceso con el proveedor que presentó su propuesta.

El procedimiento, términos y plazos deberán ser regulados en el Manual de Procedimiento Interno de Contratación, en todo caso, con respeto a las reglas y principios consagrados en este Estatuto. La administración deberá reglamentar dicho procedimiento dentro de los siguientes dos meses a partir de la publicación de este acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme a la normatividad, para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de



@hudnario1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



PARAGRAFO QUINTO: Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

Artículo. 21.2. CONVOCATORIA PRIVADA. -

Esta modalidad, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, se desarrollará a través de la siguiente causal: Solicitud Simple de Cotizaciones,

1. SOLICITUD SIMPLE DE COTIZACIONES (SSC). - Esta causal se aplicará para la celebración de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a trescientos (300) SMMLV, para ello, la entidad deberá gestionar por lo menos tres (3) cotizaciones, salvo que del análisis del sector se evidencie la imposibilidad de obtener dicha cantidad de cotizaciones. Para ello, la Entidad adelantará un proceso de invitaciones.

El procedimiento, términos y plazos deberán ser regulados en el Manual de Procedimiento Interno de Contratación, en todo caso, con respeto a las reglas y principios consagrados en este Estatuto. La administración deberá reglamentar dicho procedimiento dentro de los siguientes dos meses a partir de la publicación de este acuerdo.

Artículo. 21.3. CONTRATACION ELECTRONICA (CE). - El Hospital, podrá realizar compras electrónicas entendidas como mecanismos de selección que será aprobado por el comité de contratación y podrá de conformidad con la complejidad de cada caso en particular.

Artículo 21.4 CONCURSO DE MÉRITOS (CM). - Cuando el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. sin importar la cuantía, pretenda contratar servicios de interventoría, los que tienen por objeto la interventoría, gerencia de obra, deberá adelantar previamente un proceso de concurso de méritos, en el que se podrán utilizar sistemas de concurso de méritos.

En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.



contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

PARAGRAFO TERCERO: El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar en los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

PARAGRAFO CUARTO: El cronograma de los términos de condiciones, debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.



@hudnariño1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



El procedimiento, términos y plazos deberán ser regulados en el Manual de Procedimiento Interno de Contratación, en todo caso, con respeto a las reglas y principios consagrados en este Estatuto. La administración deberá reglamentar dicho procedimiento dentro de los siguientes dos meses a partir de la publicación de este acuerdo.

Artículo. 21.5. CONTRATACIÓN DIRECTA (CD). - Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva y la libertad contractual del Hospital.

A. EN CONSIDERACION A LA NATURALEZA DEL CONTRATO. - Cuando el contrato que se requiere celebrar, busca la satisfacción de alguna de las siguientes necesidades, no se requiere de un número plural de proponentes:

1. Contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, así como los contratos o convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en los términos señalados en el decreto 591 de 1991 y las normas que la complementen o sustituyan.
2. Convenio con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que cumpla con los requisitos del Decreto 092 de 2017 o las normas que las complementen o sustituyan y convenios de cooperación o asociación con entidades privadas con ánimo de lucro para el cumplimiento de objetivos institucionales en el marco del Plan de Desarrollo del Hospital en función de cumplir la responsabilidad social empresarial.
3. Convenios para el cumplimiento de objeto contractual con respecto de los convenios de regalías.
4. Para la prestación de servicios profesionales, técnicos especializados, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas por su conocimiento especial en el objeto a contratar y capacitaciones que deban contratar con determinada persona jurídica o natural, así como también los servicios publicitarios en atención a sus calidades.
5. Convenios de docencia servicio.
6. El arrendamiento de bienes muebles o inmuebles. (en calidad de arrendador y arrendatario)



@hudnarino1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



7. Adquisición de bienes inmuebles, previa autorización de la Junta Directiva.
8. En caso de declaratoria de desierto el proceso de selección. En este caso se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el proceso de selección respectivo.
9. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, entendiéndose esta causal cuando del estudio del sector se desprenda que solo existe un proveedor en el mercado.
10. En los casos en que el proveedor del bien o servicio es titular de los derechos de propiedad intelectual, caso en el cual deberá aportar certificado de la patente o de los derechos de autor o su similar.
11. Por ser proveedor exclusivo, caso en el cual deberá aportar el certificado de exclusividad. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación y en el análisis que realiza el área requirente.
12. Cuando se trate del cumplimiento de orden judicial.
13. Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Para la adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, electromedicina, y demás relacionados con el objeto social del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. En estos eventos se requerirá de un concepto médico o técnico previo del área requirente que lo justifique, debidamente soportado y conforme con la política de introducción de tecnología del Hospital, previa recomendación del comité de contratación.
15. Para la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos relacionados con la prestación de servicios de salud, cuando se requiera por criterio médico o técnico, cuando no hagan parte del listado básico de medicamentos y dispositivos médicos debidamente soportados en acta de Comité de Farmacia y Terapéutica.
16. Para la adquisición de productos e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de los elementos entregados en comodato o donación orientados a la prestación del servicio de salud.
17. Permuta de bienes.
18. Comodatos.
19. Cuando se trate de la adquisición de bienes y/o servicios con precios y/o tarifas reguladas por autoridad competente.
20. Donaciones. (En calidad de donante o donatario)
21. Urgencia manifiesta; entendiéndose como una circunstancia que exige, con carácter apremiante perseverar la continuidad del servicio,



@hudnariño1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



reglamentar dicho procedimiento dentro de los siguientes dos meses a partir de la publicación de este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de urgencias vitales se atenderá sin consideración a la cuantía y se pagará por resolución de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme a la reglamentación se procederá a elaborar términos de condiciones para efectos de la contratación directa, en los siguientes numerales; 2, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 22, 23, 26, 27, para lo cual se establecerá el procedimiento, términos y plazos en el manual de procedimiento interno de contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: Independientemente de la causal que motiva la utilización de la modalidad de contratación directa, los contratos no requerirán de un análisis del sector, pero deberá contar con sus correspondientes documentos aportados por el área requirente.

Artículo. 21.6. DESARROLLO DE ASOCIACIONES PUBLICO - PRIVADAS (APP): Para el desarrollo de iniciativas entre entes oficiales y privados, que permitan la provisión de bienes públicos y servicios relacionados en favor del Hospital, se permitirá la vinculación del sector privado para la presentación y ejecución de proyectos para que en asocio con el Hospital, este último logre cumplir sus metas y alcanzar los objetivos institucionales, en los términos establecidos en la ley 1508 de 2012 y demás normas que la complementen, la adicione o la sustituyan. Este proceso será reglamentado en el manual de contratación y siempre se utilizará para la obtención de los servicios con los cuales no cuente nuestra institución.

Artículo 22.- ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL HOSPITAL:

El Hospital Universitario Departamental de Nariño previa autorización de la Junta Directiva podrá realizar la enajenación de bienes inmuebles, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

El Manual de Procedimiento Interno de Contratación, señalará el procedimiento para la enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Institución.

Artículo 23.- CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES: El Hospital Universitario Departamental de Nariño, previo concepto del Comité de Contratación de la Entidad, en todas las modalidades de contratación cuyo valor no supere los trescientos 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrá limitar la convocatoria a las Mipymes locales, cuyo domicilio principal sea cualquier municipio del Departamento de Nariño; en el Manual de Contratación definirá el procedimiento.



por que este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción; Se entiende que hay urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones imprevistas y excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. En todo caso cumpliendo lo señalado en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

22. Los contratos de consultoría diferentes a interventorías.
23. Los contratos de Leasing
24. Contratación de empréstitos y ejercicio de operaciones de crédito; Previa autorización de la Junta Directiva.
25. La contratación ampliación actualización o modificación de software ya instalado o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrada tales derechos.
26. La adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.
27. Los contratos y/o actividades relacionadas con proyectos piloto, que pretendan demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y procesos de mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad nariñense.
28. Convenios con universidades públicas o privadas para la generación de proyectos que benefician al Hospital.
29. Los contratos de adscripción que son los que celebre el hospital para la prestación de servicios para ejecución de actividades médicas, científicas, o tecnológicos, para la prestación de servicios de salud, para ello se procederá a realizar alianzas estratégicas con cualquier tipo de sociedad o cooperativa privada o pública o persona natural, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- B. EN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA.** - Cuando la necesidad de bienes o servicios a adquirir su cuantía no supere los diez (10) SMMLV, se podrá suscribir una orden de compra, servicios o una resolución de gasto siempre y cuando se refiera al cumplimiento de la efectiva prestación del servicio de salud.

El procedimiento, términos y plazos deberán ser regulados en el Manual de Procedimiento Interno de Contratación, en todo caso, con respeto a las reglas y principios consagrados en este Estatuto. La administración deberá



@hudnario1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



Artículo 24.- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y DE AQUELLOS QUE POR SU NATURALEZA PUEDA PRESTAR: El Gerente tendrá la dirección, control desarrollo y cumplimiento de los contratos de prestación de servicios de salud y de aquellos que por su naturaleza los pueda prestar, y en esa medida tendrá todas las facultades inherentes a la actividad contractual que debe desplegarse, siempre en obediencia de los principios establecidos en este Estatuto y adoptando siempre las mejores y adecuadas decisiones, en beneficio de la Organización y de los usuarios en general.

El Manual de contratación determinará los procedimientos administrativos internos para la negociación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud. Previa recomendación del comité de prestación de servicios de salud.

CAPITULO IV. FASE DE CONTRATACIÓN.

Artículo 25.- PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Salvo disposición legal en contrario, El Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE publicará en el SECOP ii, todo el proceso contractual, para lo cual contará con un término máximo de cinco 5 días contados a partir de su suscripción.

Artículo 26.- DE LAS GARANTÍAS. El Hospital Universitario Departamental de Nariño, exigirá a sus contratistas la constitución de garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y las que por la naturaleza del contrato lo requieran.

En el tema de garantías, el Hospital se registrará por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, así como lo previsto en la Resolución 1440 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en lo relacionado a que las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones en los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

En contratos inferiores a cincuenta (50) SMMLV independientemente de su naturaleza, el área requirente de conformidad con el análisis de riesgo determinará la necesidad o no de exigir las garantías.

CAPÍTULO V FASE DE EJECUCIÓN

Artículo 27.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan su ejecución, tanto el contratista como el Supervisor o interventor, pueden solicitar modificaciones al contrato.



@hudnariño1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



Dentro de las modificaciones al contrato, se encuentran las siguientes:

Artículo 27.1. Adición. - Es aquella modificación que se realiza al alcance y valor del contrato, la cual procede cuando en el desarrollo del mismo, surge la necesidad de incluir elementos que resultan esenciales y necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contratado. El valor del contrato podrá ser adicionado hasta el 50%.

Artículo 27.2. Prórroga o Ampliación: Es una prolongación del plazo inicialmente pactado en el contrato

Artículo 27.3. Modificación: Por medio de ésta se modifica el contrato, y procede cuando se requiera realizar aclaraciones, enmiendas o reformas al texto del contrato o de algunos de los documentos que hacen parte integral del mismo.

Artículo 28.- SUSPENSIÓN Y REINICIO DE CONTRATOS: En la suspensión se interrumpe temporalmente la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad del contratista, convenida entre las partes o por el interés público, velando en todo caso, que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales.

Para ello se suscribirá un acta motivada donde se indique las condiciones que llevaron a la suspensión y el momento en el cual se deberá reanudar el contrato.

El reinicio se entiende como la continuación de la ejecución del contrato una vez cumplido el plazo fijado en el acta que motiva la suspensión o superado los hechos que le dio origen, para lo cual se elaborará el acta respectiva de reinicio.

PARAGRAFO: El procedimiento de los artículos del presente Capítulo, se determinará en el Manual de contratación.

Artículo 29.- CESION DEL CONTRATO: Los contratistas no podrá ceder el contrato sin previa recomendación escrita del supervisor y/o interventoría y aprobación escrita del gerente del Hospital.

**Artículo 30.- CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.
INTERVENTORIAS Y/O SUPERVISIONES.**

Todos los contratos que suscriba el Hospital Universitario Departamental de Nariño, deberán contar con supervisor y/o interventor competente. El cual se registrá por el Manual de Interventoría y Supervisión de la Entidad.

PARÁGRAFO: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.



@hudnariño1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



CAPÍTULO VI FASE DE LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. - La liquidación de los contratos que suscriba el Hospital Universitario Departamental de Nariño, se hará de mutuo acuerdo con el contratista, dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir el término, la liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del plazo del contrato, o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

Cuando el contratista se niegue a suscribir o no se pronuncie sobre la liquidación bilateral, dentro del plazo que se señale en el oficio remitido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso que precede.

Si vencido el término anterior no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores.

En los contratos cuya cuantía no supere los cincuenta (50) SMMLV y los de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el Hospital determinará la necesidad o no de su liquidación.

PARAGRAFO: El proceso de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Interno de Contratación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE ESTE ESTATUTO. El presente estatuto se publicará en la página Web Institucional y deberá ser socializado ante los servidores públicos de la ESE., conforme a lo previsto en la norma.

ARTÍCULO 33.- MANUAL DE CONTRATACIÓN. El Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, dentro de mes (1) mes siguiente a la adopción de este Estatuto, deberá expedir, mediante acto administrativo, el manual de procedimiento interno de contratación de acuerdo con las pautas y principios generales aquí contenidos.

Artículo 34.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El presente Estatuto de Contratación, entrará en vigencia el 1 de octubre de 2024. En consecuencia, los procedimientos contractuales y los contratos que se encuentren en curso para la fecha en que entre a regir, continuarán sujetos hasta su terminación definitiva a las normas vigentes de su inicio o celebración. En todo caso, la aplicación del Estatuto se hará una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se establece el Manual interno de procedimiento de Contratación de la Entidad.



@hudnario1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar



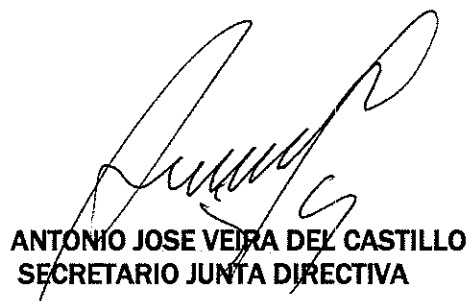
ARTÍCULO 35.- DEROGATORIAS. - El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial el Acuerdo No. 00014 del 26 de septiembre de 2019 y sus modificatorios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2024.

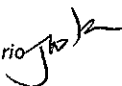


MARCO FIDEL MARÍNEZ GAVIRIA
REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



ANTONIO JOSE VEIRA DEL CASTILLO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Proyectó: Jaime Acosta Bastidas - Profesional Universitario
Revisó: Sylvia Rengifo Muñoz - jefe Oficina Jurídica



@hudnarino1074



@Hosdenar



@Hosdenar



@Hosdenar

